



ELIMINA DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS AL SERVICIO DE ALOJAMIENTO SUSANA LISSETTE CUEVAS TORRES, "HOSTAL HOLLIES".

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 919

CONCEPCIÓN, 08 de octubre de 2014

VISTOS:

Lo dispuesto por la Ley Nº 20.423, que establece "Sistema Institucional para el Desarrollo del Turismo"; el D.L. Nº 1.224, de 1975, que crea el Servicio Nacional de Turismo; el Decreto Nº 222 de 23 de junio de 2011, que "Aprueba Reglamento para Aplicación del Sistema de Clasificación, Calidad y Seguridad de los Prestadores de Servicios Turísticos", ambos, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución T.R. Nº 106 del 31 de marzo de 2014 y la Resolución Exenta Nº 516 de 2012 que delega facultades en los Directores Regionales ambas del Servicio Nacional de Turismo y la Resolución Nº 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo a lo dispuesto en el Párrafo Nº8 de la Ley 20.423, "El Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema, a la certificación de calidad y estándares de seguridad, incluyendo el correcto uso del Sello, establecidas en esta ley y en sus normas complementarias"
2. Que, en la citada Ley establece que, "El Servicio Nacional de Turismo podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos. Los prestadores deberán colaborar con el referido organismo, facilitándole el acceso a la información como también a las dependencias del establecimiento o al lugar y el control de los servicios que se prestan"
3. Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.423 Art. 35 inciso segundo "El mencionado Servicio podrá reclasificar o eliminar del Registro a un determinado prestador, de conformidad a la normas aplicables al sector público, mediante resolución fundada, en caso de incumplimiento de las condiciones que se establezcan, en conformidad a las facultades que le confiere la presente ley y sus normas complementarias, sin perjuicio de las sanciones que correspondan".
4. Que, con fecha **04 de junio de 2013**, se registró en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos **HOSTAL HOLLIES, SUSANA LISSETTE CUEVAS TORRES, RUT: 12.980.801-2**, ubicado en **MENDOZA 119, LOS ÁNGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO** con número de registro **12254** y auto-clasificación de **HOSTAL**.
5. Que, dando cumplimiento a los puntos precedentes, se efectuó la visita de Inspección el **28 de agosto de 2014**, a **HOSTAL HOLLIES, SUSANA LISSETTE CUEVAS TORRES, RUT: 12.980.801-2**, ubicado en **MENDOZA 119, LOS ÁNGELES, REGIÓN DEL BIOBÍO** verificando que los servicios ofrecidos no corresponden a los de Alojamiento Turístico, conforme a la definición contemplada en el Art. 5 letra h) de la Ley 20.423, y en el artículo Nº 3 letra a) del Reglamento, Decreto Nº 222, así como tampoco cumple

